



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, memorial remitido por el apoderado de la parte demandante donde solicita corrección número de cédula del demandado dentro del auto que decretó medida de embargo de salario y cuentas bancarias, del demandado CARLOS ANDRES GARCIA LOAIZA, por error involuntario se digitó el número de cédula incompleto. Queda para proveer. Tuluá, 28 de julio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario.

**INTERLOCUTORIO No. 1603**

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00314-00  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: DARLEY ESPERANZA HOLGUÍN CRESPO  
DEMANDADA: CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOAIZA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá Valle del Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la constancia de secretaria que antecede y al memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la corrección del número de cédula del demandado ya que por error involuntario de digitación en el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1906 del 29-10-2020; quedó errado el número de identificación, correspondiente a la cédula del demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOAIZA, se accederá a la solicitud y se procederá a su corrección, toda vez que en la referida providencia se aprecia:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOAIZA**, identificado con C.C No. 6.321.64, como miembro activo del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. **COMUNÍQUESE** esta decisión al pagador de la referida institución con sede en Bogotá, D.C, haciéndole saber que debe comunicar al Despacho, ¿cuánto percibe el demandado?, ¿Cuáles son las fechas de pago y cuanto se proyecta a descontar? **Infórmese que con los descuentos que por este concepto se efectúen al demandado, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 768342041007, SE LE PREVIENE QUE DE NO HACERLO responderá por dichos valores conforme a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.**

Por lo anterior este Despacho, accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 286 del C.G.P; inciso 3º del citado artículo, la corrección se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Igualmente, solicita librar oficio con la corrección realizada, mediante el cual se comunica la medida al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y que dicha remisión se realice directamente desde el despacho, en concordancia al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

En atención a esta última solicitud y teniendo en cuenta que el Decreto Reglamentario en que se fundamenta, así lo dispone, se accederá a ello disponiendo que por secretaria se libre la comunicación correspondiente ante el empleador del demandado, ya que en su inciso segundo establece:

**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el número de identificación del demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOAIZA que, por error involuntario de digitación, quedó como C.C. No. 6.321.64, siendo el correcto el No. 6.321.641, el cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOAIZA**, identificado con C.C No. 6.321.641, como miembro activo del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. **COMUNÍQUESE** esta decisión al pagador de la referida institución con sede en Bogotá, D.C, haciéndole saber que debe comunicar al Despacho, ¿cuánto percibe el demandado?, ¿Cuáles son las fechas de pago y cuánto se proyecta a descontar? **Infórmese que con los descuentos que por este concepto se efectúen al demandado, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 768342041007, SE LE PREVIENE QUE DE NO HACERLO responderá por dichos valores conforme a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.**

**SEGUNDO:** Dejar incólumes los demás contenidos de la citada providencia.

**TERCERO: LIBRESE** por la secretaria del Despacho la comunicación correspondiente ante el pagador del EJERCITO NACIONAL, como empleador del demandado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy <b>30 JUL 2021</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <b>125</b>
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	